

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-2020-123
15-04-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL DEFINITIVO**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: “...Participar en los asuntos de interés público...” y “...Fiscalizar los actos del poder público...”;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: “...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...”;
- Que**, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción...”; y, “...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...”;
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: “... Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos

los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...”;

- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...”;* y, *“...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos...”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“Naturaleza. - Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”;*
- Que,** el artículo 8, ibidem, señala lo siguiente: *“..Ámbito territorial. - Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...”;*

Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: “...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...”;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala: “...Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as...”;

Que, el artículo 40, ibidem, en relación a la Resolución del Pleno señala que: “...El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría...”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0432-M de 13 de noviembre de 2019, la Subcoordinación Nacional de Control Social, remite el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para “**VIGILAR, FISCALIZAR E INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 44 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, (PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 995 DE 07 DE AGOSTO DE 1992 Y SUS REFORMAS) DESDE EL 01 DE ENERO 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2017**”; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0566-M, de 03 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones:

4. RECOMENDACIONES:

4.1 Por lo expuesto, ésta Coordinación General Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente: Toda vez que: “...La veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b).- **Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada...**”; circunstancia que se ajusta a plenitud de la Veeduría efectuada por la Subcoordinación Nacional de Control Social; por lo que **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acoger la recomendación formulada en el informe de cierre técnico de la veeduría, elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga la terminación de la veeduría ciudadana de los documentos relativos a la Veeduría Ciudadana,**

conformada para **“VIGILAR, FISCALIZAR E INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 44 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, (PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 995 DE 07 DE AGOSTO DE 1992 Y SUS REFORMAS) DESDE EL 01 DE ENERO 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2017”**; de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del año 2017, vigente a la fecha de su conformación; por lo expuesto, ésta Coordinación General Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

- 4.2 Con respecto a la recomendación constante en el párrafo primero de las recomendaciones del informe final de la veeduría ciudadana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia completa del Informe Final de Veeduría y del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas del CPCCS, actúe en el presente caso en el ámbito de sus competencias.
- 4.3 Con respecto a la recomendación efectuada en el numeral 3 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, por lo que se recomienda remitir una copia completa del Informe Final de Veeduría al Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas - ISSFA en su condición de entidad observada, para que conozca el contenido del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y se analice de modo especial lo señalado en las paginas 4, 5, 6 y 7; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del CPCCS notificar con el contenido de los Informes Final de la Veeduría Ciudadana e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas- ISSFA, con el propósito poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Control Social.
- 4.4 Con respecto a la recomendación efectuada en el numeral 4 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social por la que se recomienda remitir una copia completa del Informe Final de Veeduría a la Defensoría del Pueblo, en razón de haberse vulnerado por parte del ISSFA, los derechos ciudadanos de participación de los veedores en el marco del ejercicio del Control Social, para que actúe de acuerdo con sus competencias; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del CPCCS, proceder en dicho sentido con fundamento en el artículo 8 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que en su parte pertinente, señala: *"... Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria"*; en concordancia con lo señalado en los artículos 7 y 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 4.5** Con respecto a la recomendación efectuada en el numeral 6 del Informe Técnico de la Subcoordinación de Control Social, misma que guarda relación con la efectuada en los párrafos segundo, cuarto y séptimo de las recomendaciones del Informe Final de la Veeduría y por las que el equipo veedor al haber determinado que existió el incumplimiento en la entrega de la información por parte del ISSFA, solicitando y exigiendo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que remita una queja a la Contraloría General del Estado, para que el referido organismo inicie un proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades observadas, e inicie las acciones del caso y aplique las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, por la negación en la entrega de la información, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda que se remitan copias del informe final de la veeduría ciudadana y del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Contraloría General del Estado, CGE, con el propósito de que el referido órgano de control, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, realice un examen especial respecto del otorgamiento de las pensiones y cesantías al personal militar de conformidad a los artículos 22 y 44 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 995 de 07 de agosto de 1992 y sus reformas), desde el 01 de enero 2006 hasta el 31 de diciembre de 2017, así como efectúe un examen, respecto de la gestión de las autoridades obligadas a garantizar el acceso a la información en el presente caso; en concordancia a lo determinado en los artículos 1, 2, 4, 9, 13 y 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 3, 4, 14, 15 y 20 de su Reglamento; debiendo remitirse además copias de los referidos informes a la Superintendencia de Bancos conforme la recomendación de la Subcoordinación Nacional de Control Social.
- 4.6** Con respecto a la recomendación formulada por la veeduría en el párrafo quinto de su informe final en el que recomienda se ponga en conocimiento de la Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión y de la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia, para que en ámbito de sus competencias, inicien la investigación pertinente, respecto al supuesto incumplimiento de los artículos 22 y 44 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ya que existen reclamos administrativos al ISSFA y a la Superintendencia de Bancos, por no aplicar las formulas establecidas en la ley, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, proceder en tal sentido con fundamento en lo establecido en el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 4.7** Con respecto a la recomendación formulada por la veeduría en el párrafo sexto de su informe final, misma que guarda relación con la recomendación formulada en el numeral 5 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social por las que se recomienda, remitir una copia completa del Informe Final de Veeduría, al Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, para que conozca que habiéndose emitido un fallo a favor de la Veeduría dentro de la Acción de Acceso a la Información No. 17250-2019-00016, este no fue cumplido por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS- ISSFA por lo que solicitan la aplicación de la sanción

prevista en el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual indica que: "...las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley"; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sin perjuicio de la interposición por parte de los veedores de la acción por incumplimiento de sentencia, prevista en el artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; o de la acción penal por Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente prevista en el artículo 282 del Código Integral Penal; recomienda al Pleno del CPCCS, que en razón de haberse configurado una presunta afectación de los derechos de participación de los veedores en el presente ejercicio de Control Social, el presente expediente, sea derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en fundamento de lo previsto en los incisos finales de los artículos 39, 40, 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente, con el objeto de que se proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.(...); y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

- Art. 1.** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y en el Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana, conformada para: **“VIGILAR, FISCALIZAR E INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 44 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, (PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 995 DE 07 DE AGOSTO DE 1992 Y SUS REFORMAS) DESDE EL 01 DE ENERO 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2017”**; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0432-M de 13 de noviembre de 2019, por la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando CPCCS-CGAJ-2019-0566-M, de 03 de diciembre de 2019, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 3.** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4. Derivar el presente expediente a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y se proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Art. 5. Remitir copias de los informes final de la veeduría ciudadana e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Contraloría General del Estado, con el propósito de que el referido órgano de control, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, realice un examen especial respecto del otorgamiento de las pensiones y cesantías al personal militar de conformidad a los artículos 22 y 44 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 995 de 07 de agosto de 1992 y sus reformas), desde el 01 de enero 2006 hasta el 31 de diciembre de 2017, así como efectúe un examen respecto de la gestión de las autoridades obligadas a garantizar el acceso a la información en el presente caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución, con el informe final de la veeduría ciudadana, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y el informe jurídico de la Coordinación General Asesoría Jurídica, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de Estado, Superintendencia de Bancos, Secretaría Nacional de Administración Pública (Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión), Secretaría Anticorrupción de la Presidencia, Tribunal de Garantías Penales de Pichincha; para su conocimiento; así también, a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en el sitio web institucional del CPCCS. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 15 de abril del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 029, realizada el 15 de abril del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
CERTIFICO.

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL

Página 7 de 7

FE DE ERRATA: Se deja constancia que en la **página 3 de 7**, de esta Resolución, en el numeral 4.1 de las Recomendaciones, **DICE** : “Por lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente: Toda vez que: “...La veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b).- **Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada...**”; circunstancia que se ajusta a plenitud de la Veeduría efectuada por la Subcoordinación Nacional de Control Social; por lo que **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acoger la recomendación formulada en el informe de cierre técnico de la veeduría, elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga la terminación de la veeduría ciudadana de los documentos relativos a la Veeduría Ciudadana, conformada para “VIGILAR, FISCALIZAR E INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 44 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, (PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 995 DE 07 DE AGOSTO DE 1992 Y SUS REFORMAS) DESDE EL 01 DE ENERO 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2017”**; de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del año 2017, vigente a la fecha de su conformación; por lo expuesto, ésta Coordinación General Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:...”; **Y DEBE DECIR** “Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR, FISCALIZAR E INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 22 y 44 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, (PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 995 DE 07 DE AGOSTO DE 1992 Y SUS REFORMAS), DESDE EL 01 DE ENERO 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”. En la **página 6 de 7**, se elimina el Art. 3 de la parte resolutive, puesto que el informe es derivado a una fase de investigación. En la **Página 7 de 7** en la DISPOSICIÓN FINAL **DICE**: “Disponer la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución, con el informe final de la veeduría ciudadana, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y el informe jurídico de la Coordinación General Asesoría Jurídica, a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de Estado, Superintendencia de Bancos, Secretaria Nacional de Administración Pública (Secretaria Nacional de Transparencia de la Gestión), Secretaria Anticorrupción de la Presidencia, Tribunal de Garantías Penales de Pichincha; para su conocimiento; así también, a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en el sitio web institucional del CPCCS. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento”; y, **DEBE DECIR**

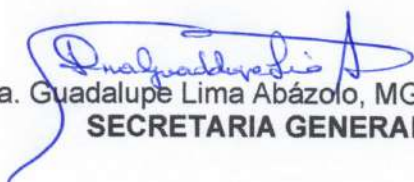


"Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución, con el informe final de la veeduría ciudadana, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y el informe jurídico de la Coordinación General Asesoría Jurídica, a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de Estado, Superintendencia de Bancos, Secretaria Nacional de Administración Pública (Secretaria Nacional de Transparencia de la Gestión), Secretaria Anticorrupción de la Presidencia, Tribunal de Garantías Penales de Pichincha; para su conocimiento.

Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; a los veedores para su conocimiento; y, a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en el sitio web institucional del CPCCS"

DM. Quito, 13 de mayo de 2020

Lo Certifico.-


Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET-MAET
SECRETARIA GENERAL